

FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE 3,100 KILOGRAMOS DE GAS REFRIGERANTE PARA AUTOBUSES DE EMT VALENCIA

En València a 5 de marzo de 2020

REUNIDOS:

DE UNA PARTE: Don ***** , mayor de edad, con DNI ***** , actuando en nombre y representación, en su calidad de Director-Gerente de la mercantil "EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALENCIA, S.A.U. (MEDIO PROPIO)", en adelante EMT, con domicilio social en 46001 València, Plaza Correo Viejo nº 5, con CIF nº A-46318416.

DE OTRA PARTE:

Doña ***** , mayor de edad, con DNI ***** actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada, de "DISCLIMA S.L.", en adelante DISCLIMA, con domicilio social en 46910 Sedaví (València), calle Acequia Calvera nº 39, con CIF nº B-46373972, SIENDO TAMBIÉN SUSCRIPTOR DEL PRESENTE ACUERDO MARCO:

***** , mayor de edad, con DNI ***** , actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado, de "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARBUROS METÁLICOS S.A.", en adelante CARBUROS METÁLICOS, con domicilio social en Avenida de la Fama nº1, 08940 Cornellá de Llobregat (Barcelona), con CIF nº A-08015646.

DISCLIMA declara no estar afecto de ninguna incompatibilidad legal para contratar con el Ayuntamiento de València, accionista único de EMT, ni incursos en causa alguna de prohibición para contratar de las previstas por el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público/ y quedando obligados a comunicar a EMT por escrito cualquier incompatibilidad y causa de prohibición que pudiera incurrir en el futuro

Aseguran la vigencia de los poderes que tiene conferidos e intervienen, cada uno de ellos según la representación que tiene manifestada, reconociéndose las partes mutuamente capacidad legal suficiente, cuanto en Derecho fuere necesaria para obligar a sus representadas mediante el otorgamiento del presente documento, y proceden a la formalización del ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE 3.100 KILOGRAMOS DE GAS REFRIGERANTE PARA AUTOBUSES, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Mediante Resolución del órgano de Contratación de EMT de fecha 5 de marzo de 2020, DISCLIMA han resultado adjudicatarios de los dos Lotes del Acuerdo Marco para el Suministro de 3.100 kilogramos de gas refrigerante para autobuses, EXP 2020/0003.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS

2.1.- Forman parte integrante de este Acuerdo Marco los siguientes documentos:

- 1) Comunicaciones llevadas a cabo entre EMT y DISCLIMA con posterioridad a la adjudicación.
- 2) Pliego de Condiciones Administrativas Particulares para la celebración del Acuerdo Marco para el suministro de 3.100 kilogramos de gas refrigerante para autobuses, con sus correspondientes Anexos, dando aquí por reproducidos dichos textos,
- 3) Pliego de Prescripciones Técnicas para la celebración del Acuerdo Marco para para el suministro de 3.100 kilogramos de gas refrigerante para autobuses, dando aquí por reproducido su texto,
- 4) Oferta Técnica y Económica presentada por DISCLIMA.

2.2.- En todo aquello que no conste recogido en el presente documento será de aplicación lo previsto en los documentos relacionados en el anterior apartado 2.1.

2.3.- Para el caso de discordancia entre lo pactado en este documento y lo expresado en los pliegos y comunicaciones relacionados en el apartado 2,1, las partes acuerdan que prevalecerá en primer lugar lo pactado en este documento, seguido por lo dispuesto en los citados en el apartado 2.1.

TERCERA.- OBJETO DEL ACUERDO MARCO.-

Es objeto del presente Acuerdo Marco:

3,1) El establecimiento de las condiciones administrativas, económicas y técnicas que regularán, durante el plazo de vigencia del presente Acuerdo Marco, el suministro de 3,100 kilogramos de gas refrigerante para autobuses.

El objeto está dividido en DOS LOTES:

- * LOTE 1 - GAS REFRIGERANTE R-134a: suministro de un total de 3.000 kg, de gas refrigerante, en botellas de 25 kg.
- * LOTE 2 - GAS REFRIGERANTE R-407c: suministro de un total de 3.000 kg, de gas refrigerante, en botellas de 25 kg.

3,2) La determinación de los operadores económicos adjudicatarios del Acuerdo Marco con los cuales podrán celebrarse los Contratos Basados en el mismo durante la vigencia del presente Acuerdo Marco.

3.3) El establecimiento de todas las condiciones y términos que regirán el suministro, y que se entienden reproducidas en cada uno de los Contratos Basados en el Acuerdo Marco, sin necesidad de realizar nuevas licitaciones.

3.4) Las actividades objeto del contrato deberán desarrollarse en la forma y en las condiciones expuestos en el Pliego de Condiciones Administrativas, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en sus correspondientes Anexos y, con respecto a cada adjudicatario, en la Oferta del mismo, y dando cumplimiento a todas las obligaciones y requerimientos recogidos en los mismos,

CUARTA.- DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO

Desde la firma del presente documento de formalización del Acuerdo Marco hasta la finalización del suministro de 3.000 Kg, de Gas Refrigerante R-134a y de 100 Kg. de Gas Refrigerante R-407c, siendo el plazo aproximado previsto de dieciocho meses,

El Acuerdo Marco no admite prórrogas,

QUINTA.- EXENCIÓN DE FIANZA.-

Tal y como consta en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, el presente Acuerdo Marco está exento de constitución de garantía definitiva, por lo cual no se ha formalizado la misma,

SEXTA.- CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.-

6.1) Solicitud de ofertas a los adjudicatarios del Acuerdo Marco

En cada ocasión en que EMT necesite Gas Refrigerante de los descritos en cualquiera de los dos lotes, solicitará mediante correo electrónico a los adjudicatarios del Acuerdo Marco su mejor oferta en precio final (IVA e Impuesto sobre Gases Fluorados no incluidos) y plazo de entrega.

6.2) Remisión de ofertas a EMT

En el plazo que EMT indique en la solicitud, DISCLIMA remitirá su mejor oferta a EMT, mediante correo electrónico, en precio final (IVA e Impuesto sobre Gases Fluorados no incluidos) y plazo de entrega, El plazo ofertado por DISCLIMA no podrá superar en cualquier caso, los siguientes plazos máximos:

3 días para pedidos superiores a 100 kg, de gas

24 horas para pedidos inferiores o iguales a 100 kg. de gas

6.3) Criterios de adjudicación de los Contratos Basados

Al finalizar el plazo de recepción de ofertas, EMT adjudicará el suministro de cada Lote al operador cuya oferta presente mejor relación calidad-precio, concretada en precio ofertado más económico y plazo de entrega más corto, siguiendo los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares para los acuerdos basados.

Se considerarán ofertas anormalmente bajas aquellas cuyo valor sea inferior en 25 puntos porcentuales a la media aritmética de todas las ofertas presentadas.

Si se produce empate entre dos o más ofertas, se considerará que presenta mejor relación calidad-precio aquella oferta que acredite la mayor cantidad de entre las siguientes circunstancias: 1, Disponer de mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

2. Disponer de la mayor cantidad de mujeres trabajadoras fijas hasta alcanzar la paridad.

3, En el supuesto de que se mantenga el empate, se aplicarán los criterios descritos en el artículo 147,1, apartados b) a e) de la Ley 9/2017.

6.4) Celebración de los Contratos Basados

Servirá de documentación y formalización del contrato la comunicación a EMT de la oferta que presente una mejor relación calidad-precio y la comunicación de aceptación de la misma por EMT, sin necesidad de firmar cualquier otro documento.

6.5) Entrega de los suministros

Previa solicitud remitida por EMT mediante correo electrónico, la entrega del suministro se efectuará, dentro del plazo pactado, en las instalaciones de EMT que ésta indique, bien en Depósito Sur San Isidro, sito en 46014 Valencia, calle San Isidro nº 1, en Departamento Almacén, bien en Depósito Norte, sito en 46023 València, calle Ingeniero Fausto Elio, en Portería.

6.6) Supuestos de fuerza mayor

En el supuesto en que por causa de fuerza mayor y ajena por completo a la voluntad del adjudicatario de que se trate, no se pueda servir el pedido, o no se pueda servir con los requerimientos y en las condiciones acordadas, EMT podrá tramitar la contratación pertinente para su adquisición con el otro adjudicatario del Acuerdo Marco, con el alcance y duración que resulten imprescindibles, El adjudicatario que no haya podido servir el pedido aportará en cuanto sea posible justificación suficiente y adecuada de la concurrencia de la causa de fuerza mayor.

6.7) Precios de los productos

El precio de cada producto será, en cada momento, el indicado en el Contrato Basado de que se trate, sin IVA incluido.

SÉPTIMA.- PRECIO.-

Como contraprestación por la entrega de los suministros contratados, DISCLIMA recibirá de la EMT el precio de los productos que efectivamente hayan suministrados, de conformidad con los precios que queden determinados en el Contrato Basado correspondiente.

Una vez realizada la prestación contratada, y obtenida la conformidad de EMTi el adjudicatario que corresponda emitirá una factura con fecha día 25 del mes corriente y la remitirá al Departament de Finances de la EMT. En la factura se repercutirá el impuesto sobre Valor Añadido al tipo de gravamen que corresponda y figurará la siguiente referencia del proyecto: EXP 2020/0003.

El pago de la factura se realizará por EMT en el plazo de 30 días siguientes a la fecha de la factura, mediante transferencia bancaria.

OCTAVA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

DISCLIMA no podrán subcontratar ni ceder, parcial o totalmente, las prestaciones convenidas en el presente Acuerdo Marco y en los Contratos Basados, sin previa autorización expresa y por escrito de la EMT.

NOVENA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Las partes se aseguran recíprocamente estar en legítima posesión de las autorizaciones y licencias de uso de todos los programas informáticos y desarrollo de aplicaciones que se utilicen en la ejecución de la prestación convenida en el presente Acuerdo Marco. Cada parte tendrá derecho a reclamar a la otra parte las indemnizaciones por daños y perjuicios que le generen el incumplimiento de esta obligación,

DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De acuerdo con lo expresado en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales, el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la misma, el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea- Reglamento UE 2016/679 de 27 de abril de 2016 y a la cualquier otra normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente en cada momento, y la Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la Información, los datos personales o correos electrónicos que EMT y DISCLIMA se faciliten durante la ejecución del Acuerdo Marco y de los Contratos Basados podrán ser tratados por ambas partes de forma automatizada o en soporte papel con la única finalidad de poder llevar a cabo la prestación de los servicios contratados, o para la propia gestión interna o agencia de contactos, En cualquier momento podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativos a estos datos, ante cualquiera de las partes, en las direcciones que figuran en el encabezamiento de éste acuerdo acompañando fotocopia del DNI.

Los datos personales a los que tenga acceso DISCLIMA serán tratados únicamente conforme a las instrucciones de EMT, responsable del tratamiento y no los aplicarán o utilizarán con fin distinto al que figure en el Acuerdo Marco y/o en los Contratos Basados. No serán comunicados a terceros, ni siquiera para su conservación, excepto cesiones obligadas para la prestación de los servicios, asistencia y representación en juicios, presentación de recursos, demandas, etc.

DISCLIMA se comprometen a adoptar e implantar las medidas técnicas y organizativas de seguridad a que se refiere la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y, en particular, las establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, conforme al nivel de protección que corresponda a la naturaleza de los datos y ficheros tratados.

Una vez cumplida la prestación de servicios pactada, y cuando ya no sean necesarios para continuar con el encargo realizado, los datos de carácter personal serán destruidos o devueltos por DISCLIMA al correspondiente responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

Durante la vigencia del Acuerdo Marco y de los Contratos Basados DISCLIMA implantarán y mantendrán dispositivos de seguridad contra de la destrucción, pérdida, o alteración de la información de EMT y de los archivos de información que estén en posesión del adjudicatario.

UNDÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

11.1 Obligaciones específicas del órgano de contratación

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad de los Acuerdos Marcos y Contratos adjudicados y de información a los licitadores, el órgano de contratación no divulgará la información facilitada por éstos que hayan designado expresamente como "confidencial".

11.2 Obligaciones específicas de los adjudicatarios

DISCLIMA deberán respetar el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del Acuerdo Marco y de los Contratos Basados a la que se le hubiese dado tal carácter en los pliegos o en el Acuerdo Marco o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber se mantendrá durante un plazo de 5 años desde el conocimiento de dicha información y hasta 3 años después de la extinción de la relación contractual.

11.3 Contenido y alcance del deber de confidencialidad

Las partes se comprometen a aceptar la información confidencial en un marco de confianza y a no facilitarla a ningún tercero ni utilizarla para su propio beneficio sin obtener el previo consentimiento escrito de la otra parte.

La información confidencial se manejará de una forma confidencial por todo el personal de las compañías y entidades, sus consejeros, ejecutivos, empleados, agentes, representantes, asesores y cualquier otra persona o entidad que tenga acceso a la misma,

La información confidencial se utilizará únicamente para la consecución del objeto de este contrato.

Cualquier persona o entidad a la que se deba facilitar o dar acceso a la información confidencial será claramente advertida de su carácter confidencial y del contenido de este acuerdo de confidencialidad.

El receptor de la información confidencial no realizará copia de la información sin previo consentimiento escrito del emisor, excepto aquellas copias que sean necesarias para su estudio interno.

Cada parte asume la total responsabilidad por cualquier filtración o ruptura de la confidencialidad por cualquiera de sus consejeros, ejecutivos, empleados, agentes, representantes y asesores y de cualquier otra persona o entidad a la que haya facilitado la información, total o parcialmente.

En caso de resolución las partes quedan obligadas a devolver a la contraparte inmediatamente todos los documentos originales que se le hayan facilitado, a destruir todas las copias de los documentos, notas, resúmenes y archivos de cualquier clase que se haya generado y a no usar la información, o parte de ella, para su propio beneficio o el de un tercero.

Cualquier publicidad o información a los medios de comunicación referida a la simple existencia del presente Acuerdo Marco y/o de los Contratos Basados o al contenido de los mismos, deberá ser previamente aprobada por escrito suscrito por ambas partes.

Cada una de las partes responderá frente a la otra de cualquier daño directo derivado del incumplimiento de cualesquiera obligaciones dimanantes de la presente cláusula. Las partes responderán de los incumplimientos de todos sus dependientes, de sus colaboradores y de los terceros que conozcan la información confidencial con la autorización establecida en esta cláusula,

DUODÉCIMA.- COLABORACIÓN Y DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES.

DISCLIMA y EMT colaborarán activamente en la mejor ejecución de las prestaciones contratadas y designan como responsables del contrato a los siguientes dependientes:

Por EMT:

Correo-e: *****

Por DISCLIMA:

Correo-e: *****

DECIMOTERCERA.- COMUNICACIONES

Para todos los efectos de notificaciones, comunicaciones y requerimientos entre las partes, a que pueda dar lugar el presente pacto, cada parte designa respectivamente como propio domicilio, el consignado en la comparecencia de este Acuerdo Marcot

Las notificaciones y comunicaciones deberán realizarse por escrito, por cualquier medio que permita tener constancia del contenido de la comunicación, de su recepción o del intento de notificación y de su fecha.

Será válida la notificación o comunicación realizada mediante correo electrónico cuando se realice a las direcciones indicadas en el Acuerdo Marco,

Para su eficacia, cualquier modificación de la dirección postal, domicilio o dirección de correo electrónico indicada en este Acuerdo Marco deberá ser previamente notificada a la otra parte.

DECIMOCUARTA.- ALCANCE Y MODIFICACIONES DEL DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL MISMO.-

No existen pactos verbales que no hayan sido incluidos en el presente Acuerdo Marco*

El presente Acuerdo Marco y los documentos que forman parte del mismo contiene todos los acuerdos existentes entre las partes y no existen otras representaciones, garantías, promesas o compromisos distintos de los referidos en el mismo.

Las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo Marco no podrán ser modificadas ni novadas si no es virtud de acuerdo expreso y por escrito de las partes, conforme a lo establecido en la Cláusula Novena "Modificación del Acuerdo Marco y de los Contratos Basados" del apartado IX "Condiciones Generales de Contratación" del Pliego de Condiciones Administrativas.

DECIMOQUINTA.-PENALIZACIONES

Las penalizaciones previstas son las recogidas en la Cláusula IX-2 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de su obligación principal, según las especificaciones contratadas, dará lugar a la aplicación de las siguientes penalizaciones:

15.1.- Demora en la entrega de suministros

Salvo que concurran causas de fuerza mayor y sin perjuicio de lo establecido en el apartado VIII.2)2.6 del Pliego de Condiciones Económicas, en los supuestos de retraso en la entrega del/los productos, superando el plazo pactado, EMT podrá aplicar penalización de hasta el del 10% del importe del o los productos no entregados en plazo, IVA no incluido,

15.2.- Calidad del producto

Salvo que concurran causas de fuerza mayor y sin perjuicio de lo establecido en el apartado III.2)2.6 del Pliego de Condiciones Administrativas, en los supuestos de incumplimiento en cuanto a la calidad o a las especificaciones del producto, EMT podrá aplicar las siguientes penalizaciones, de forma acumulada: requerir al adjudicatario para que, en el plazo máximo de 3 días, reponga el/los productos/s pedido/s, cumpliendo con los requerimientos y condiciones pactadas, con un descuento del 10% del importe del o los productos no entregados en plazo, (IVA e Impuesto sobre Gases fluorados no incluido).

15.3.- Reiteración de cualquier incumplimiento

La reiteración de cualquier incumplimiento de los recogidos en este ACUERDO Marco, en más de tres ocasiones, dará lugar a la aplicación de una penalización de 500 euros y facultará a EMT a dar por resuelto el contrato,

15.4.- Incumplimiento de la Condición Especial de Ejecución

En caso de incumplimiento de la cláusula social establecida como Condición Especial de Ejecución, EMT podrá aplicar una penalización de 1.500.- euros.

15.5.- Acumulación de penalizaciones por un total que alcance el 50% del precio del contrato - De conformidad con lo establecido en el artículo 192.1 de la Ley 9/2017, las cuantías de las penalidades no podrán superar, en su total, el 50% del precio del contrato, IVA excluido.

- Para el supuesto de que las penalizaciones aplicadas alcancen ese máximo, EMT quedará facultada para resolver el contrato.

15.6.- Pago de las penalizaciones

La penalización será exigible a partir del momento que la EMT comunique por escrito al adjudicatario la comisión de la infracción y la cuantía de la pena impuesta.

El importe de las penalizaciones deberá ser abonado por el adjudicatario. Podrá ser deducido de cualquier pago que deba realizarse al adjudicatario, o en su caso, mediante realización de la garantía de correcta ejecución,

15.7.- Resarcimiento de daños y perjuicios

La pena no será sustitutiva de la obligación de cumplimiento ni de la indemnización por daños y perjuicios que pueda corresponder a la EMT.

DECIMOSEXTA.- RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO.-

16.1.- Son causas de resolución de este Acuerdo Marco, con respecto al adjudicatario que corresponda, las recogidas en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares:

1. El incumplimiento esencial de las obligaciones asumidas por las partes.
2. El mutuo acuerdo de las partes, con los efectos que en el mismo se establezcan.
3. Incurrir el adjudicatario en incompatibilidad legal para contratar con el Ayuntamiento de València.
5. Incurrir el adjudicatario en prohibición de contratar por concurrir alguna circunstancia de las previstas en el artículo 71 de la LCSP,
6. El incumplimiento de las obligaciones esenciales, y en particular las relativas a la subcontratación de los servidores o de los servicios asociados a los mismos en materia de tratamiento de datos.
7. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el Acuerdo Marco conforme a los artículos 204 y 205.
8. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista, a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.
8. La acumulación de penalizaciones previstas en este Pliego, superando el 50% del precio del contrato, IVA excluido,
9. Las que se consignent en el documento de formalización del Acuerdo Marco.

La resolución por causa imputable al adjudicatario tendrá efectos desde la comunicación de EMT.

16.2.- Son también causas de resolución del Acuerdo Marco las siguientes:

1. El incumplimiento total o parcial de todas o alguna de las estipulaciones o pactos contenidos en este Acuerdo Marco y en los Contratos Basados. .
2. La existencia de errores o defectos en la prestación del servicio no subsanados por cualquiera de los Adjudicatarios del Acuerdo Marco, siempre que la EMT le haya requerido de cumplimiento por escrito y no se haya puesto remedio dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la comunicación,

16.3.- Siempre que se produzca una situación de conflictoj las partes intercambiarán comunicaciones escritas en las que definirán la situación, expondrán los argumentos en que fundamentan su posición y realizarán una propuesta para resolver la controversia. Tras el intercambio de comunicaciones, si no se alcanza una solución por escrito en el plazo máximo de quince días a contar desde el día en que se produjo la primera comunicación, cualquiera de las partes podrá instar la resolución judicial,

16.4.- En el caso que EMT opte por la resolución del Acuerdo Marco con el adjudicatario de que se trate, tendrá derecho a exigirle la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

DECIMOSÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTRATOS BASADOS.

Son causas de resolución de cualquiera de los Contratos Basados que se celebren al amparo de este Acuerdo Marco, con respecto al adjudicatario que corresponda, las causas de resolución recogidas en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares:

1. El incumplimiento esencial de las obligaciones asumidas por las partes.
2. La acumulación de penalizaciones previstas en este Pliego, superando el 50% del precio del contrato, IVA excluido.
3. Incurrir el adjudicatario en incompatibilidad legal para contratar con el Ayuntamiento de València.
4. Las que se consignent en el correspondiente contrato.

DECIMOCTAVA.- VIGENCIA E INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO MARCO.-

Las disposiciones del presente Acuerdo Marco entrarán en vigor a partir del día de su otorgamiento.

Los títulos empleados en la redacción de los acuerdos del presente Acuerdo Marco tienen como única finalidad facilitar el manejo del mismo, y no podrán considerarse como elementos de interpretación de la voluntad de las partes.

El abandono o renuncia de cualquiera de las partes a ejercer un derecho o facultad derivada de este Acuerdo Marco, o la no-reclamación si la contraparte incumple cualquiera de las estipulaciones contractuales, no supondrá el abandono de los restantes derechos que del mismo Acuerdo Marco pudieran resultar en su favor/ así como tampoco la renuncia a formular reclamaciones por cualquier otro incumplimiento o contravención, con independencia absoluta de que el derecho o la facultad de reclamación tenga una naturaleza igual o no a los no ejercitados anteriormente.

En el cómputo de los plazos establecidos en este Acuerdo Marco no se excluyen los días inhábiles.

El presente Acuerdo Marco será publicado, atendiendo al artículo 220.2 de la LCSP, en el DOUE en el plazo de 30 días desde su formalización.

DECIMONOVENA.- CONSERVACIÓN DEL ACUERDO MARCO.-

En caso de que alguna cláusula del presente Acuerdo Marco sea declarada ilegible, inaplicable o inválida, bien en parte o bien en su totalidad, esto no afectará a la validez y aplicabilidad de los demás acuerdos del Acuerdo Marco.

La declaración de nulidad de una cláusula no tendrá como consecuencia la nulidad de todo el Acuerdo Marco más que en el supuesto de que la cláusula invalidada tenga un contenido esencial para el cumplimiento de lo pactado. En lugar de la cláusula nula y para completar la omisión se

considerará acordada la cláusula legal que más se asemeje por su contenido económico a la voluntad de las partes o al sentido y finalidad perseguida por ellas.

VIGÉSIMA.- NORMAS JURÍDICAS APLICABLES.-

La relación establecida al amparo del presente Acuerdo Marco es de carácter privado y, en cuanto a sus efectos y extinción, se regirá por sus propias cláusulas y, en lo que en ellas no estuviere previsto, se atenderán las partes a las disposiciones del Código de Comercio, las leyes especiales y usos mercantiles, y en su defecto a lo dispuesto en el Código Civil.

No obstante, se aplicarán las normas de la Ley 9/2017 a las cuestiones citadas en el artículo 319 de dicha Ley.

VIGÉSIMOPRIMERA.- SUMISIÓN A FUERO.-

La solución de cualquier controversia, desavenencia, divergencia o cuestión litigiosa que pudiere surgir en cuanto a la ejecución, interpretación, aplicación, nulidad, anulabilidad, eficacia, ineficacia, cumplimiento o incumplimiento del Acuerdo Marco o de cualquiera de los Contratos Basados en el mismo se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de València,

Así lo otorgan en ocho ejemplares y a un solo efecto que extienden en folios de papel común, que firman después de leído, en todas sus hojas, en prueba de conformidad y buena fe en el cumplimiento de cuanto en él se contiene, lugar y fecha "ut supra".

DILIGENCIA INFORMATIVA

Para dar el debido cumplimiento a lo que establece la legislación sobre contratación del sector público y sobre protección de datos de carácter personal, por la presente se hace constar que el documento precedente (Contrato de servicios de asesoramiento y atención al cliente en acciones informativas y educativas), se corresponde con el contrato original firmado el día 5 marzo de 2020, y que forma parte del expediente EXP 2020 / 0003.

Aquellas personas interesadas en consultar el contrato original, pueden hacerlo en las oficinas de EMT València, previa solicitud por escrito dirigida al Àrea de Contractació (correo-e: contractacio@emtvalencia.es).

Y, para que así conste donde proceda, se adjunta la presente al Contrato.

Directora Àrea Contractació

